

de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, la reducción a que se refiere la letra C) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

#### Relación que se cita

Empresa «Sociedad Agraria de Transformación número 14.773» de Pilar de la Horadada (Alicante), para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en dicha localidad. APA 014. Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de marzo de 1981.

Empresa «Sociedad Agraria de Transformación 13.698. Lecherías de la Seu D'Urgell», de Seo de Urgel (Lérida), para el perfeccionamiento de su industria láctea situada en la citada localidad. APA 002. Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de marzo de 1981.

Empresa «Sociedad Cooperativa Hortofrutícola Ejidomar», de El Ejido-Dalias (Almería), para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad. APA 032. Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**13305** ORDEN de 2 de mayo de 1981 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se califican a las Empresas que al final se relacionan, como Agrupaciones de Productores Agrarios, con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 26/1972, de 22 de julio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965 se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, salvo que la calculada en función de la base imponible y tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21

de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, la reducción a que se refiere la letra C) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

#### Relación que se cita

Empresa «Sociedad Agraria de Transformación número 16.065», de Almenar (Lérida), APA 031, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de abril de 1981.

Empresa «Sociedad Agraria de Transformación número 14.034. Apyfa», de Almenar (Lérida), APA 046, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de marzo de 1981.

Empresa «Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Soses» (Lérida), APA 069, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de marzo de 1981.

Empresa «Sociedad Cooperativa del Campo Rosellonense», de Roselló (Lérida), APA 061, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de marzo de 1981.

Empresa «Frutera de Torrelameu, Sociedad Cooperativa Limitada», de Torrelameu (Lérida), APA 067, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de marzo de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**13306** ORDEN de 2 de mayo de 1981 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impues-

to General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

#### Relación que se cita

Empresa «Sociedad Cooperativa Lechera Cadi», de Seo de Urgel (Lérida), comprendida en el sector industrial agrario e), centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación y perfeccionamiento de la fábrica de quesos sita en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de marzo de 1981.

Empresa «Hermanos Dorado Velasco, Sociedad Anónima», comprendida en el sector industrial agrario c), salas de despiece de carnes e industrias de conservas cárnicas, excepto embutidos, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de una industria cárnica de conservas en Colmenar Viejo (Madrid). Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de marzo de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**13307** ORDEN de 4 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 35.212/79, interpuesto por don Cecilio Catalán Romano.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 35.212/79, interpuesto por el Abogado del Estado y don Cecilio Catalán Romano, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en fecha 28 de marzo de 1979, recurso número 20.368/77, que anuló por ser contrarios a derecho los acuerdos dictados por la Delegación del Gobierno en «Campsa» de 12 de marzo de 1974, que canceló la autorización para establecer una estación de servicio por don Joaquín Segura Sainz en la carretera de Tudela a Tauste (Navarra), se ha dictado sentencia por el Tribunal Supremo, con fecha 19 de enero de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y por don Cecilio Catalán Romano, debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve en el recurso número veinte mil trescientos sesenta y ocho, que anuló por ser contrarios a derecho los acuerdos dictados por la Delegación del Gobierno en la «Campsa» con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y por el Ministerio de Hacienda con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, el primero que anuló la autorización para una estación de servicio concedida a don Joaquín Segura Sainz por el punto kilométrico diez y uno de la carretera de Tudela a Tauste (Navarra) en término municipal de Cabanillas, y el segundo, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el señor Segura Sainz contra el anterior acuerdo. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Campsa».

**13308** CORRECCION de errores de la Orden de 16 de marzo de 1981 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 30 de junio de 1980 en recurso interpuesto contra sentencia de 19 de mayo de 1979 de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de fecha 21 de mayo de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 11039, primera columna, párrafo primero de la Orden, línea tercera, donde dice: «en curso contencioso-administrativo número 208/78», debe decir: «en recurso contencioso-administrativo número 208/78».

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**13309** RESOLUCION de 30 de abril de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Butano, Sociedad Anónima», para la construcción de un terminal de atraque en la dársena del Molino del Puerto de Tarragona.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 10 de abril de 1981, una autorización a «Butano, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Destino: Construcción de un terminal de atraque para la carga y descarga de G.L.P. (gases licuados de petróleo).

Plazo concedido: Veinte (20) años.

Condición 21: En relación con lo establecido en la condición 11.ª, se expresa que la obra está destinada a la carga y descarga de G.L.P. (gases licuados de petróleo), procedentes o destinados a las instalaciones de «Butano, S. A.», quedando excluido, salvo autorización, el tráfico a terceros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**13310** RESOLUCION de 1 de junio de 1981, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se señala día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de «7-CO-271. M. Ronda Sureste de Córdoba, segundo cinturón de circunvalación».

Declaradas de urgencia, por acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de julio de 1980, las obras contenidas en el proyecto arriba expresado y como ampliación a la relación de afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre último, se convoca a los propietarios de derechos que figuran en la relación adjunta, a los efectos del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Córdoba el próximo día 24 de junio actual, a las diez de su mañana, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y trasladarse posteriormente al terreno si fuera necesario.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta